

D.S. 24110: FONDO DE CAPITALIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Y APOYO AL SECTOR PRIVADO

El éxito de las reformas estructurales en la economía nacional, exige la vigencia de un sistema financiero estable, que ofrezca además eficiencia y competitividad en los servicios que brinda a los sectores productivo y comercial del país.

Como respuesta a esa necesidad el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 24110, creó el Fondo de Capitalización del Sistema Financiero y Apoyo al Sector Privado, que está destinado a ampliar la base patrimonial y la liquidez de las entidades del sistema financiero privado nacional.

Este fondo, funciona como entidad descentralizada del Poder Ejecutivo y sus actividades benefician a instituciones financieras constituidas como sociedades por acciones, bajo las prescripciones del Código de Comercio.

FINANCIAMIENTO

El Fondo cuenta con el financiamiento de 265 millones de dólares, recursos provenientes de la Corporación Andina de Fomento (CAF), el Banco Central de Bolivia (BCB), el Banco Mundial (BM) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Los recursos serán canalizados al sistema financiero y servirán para otorgar nuevos créditos al sector privado o para reprogramar créditos actuales.

Los créditos a ser otorgados por el Fondo serán por una sola vez y en ningún caso podrán ser reprogramados o renovados.

CRÉDITO SUBORDINADO DE CAPITALIZACIÓN

Este tipo de financiamiento tiene como objetivo **capitalizar y permitir la expansión patrimonial de las entidades del sistema financiero nacional.**

Las condiciones de acceso a estos créditos son:

- a) Mostrar una situación patrimonial que incluya las provisiones necesarias para cubrir la irrecuperabilidad de activos, regularización de pasivos, y reconocimiento de pérdidas pendientes de absorción.

- b) Contar con un plan de fortalecimiento institucional que coloque a la entidad solicitante en condiciones para cubrir el crédito. Este plan debe merecer la opinión favorable de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBFE).

El monto de financiamiento a concederse a la entidad solicitante será una suma tal que incluyendo el crédito de capitalización, ésta muestre una relación de patrimonio neto a activos y contingentes, ponderados en función a sus riesgos, del 8%. Esta relación se calculará tomando en cuenta la ponderación de riesgos establecida en julio de 1988 en el Acuerdo de Basilea.

El plazo máximo para pagar el crédito será de diez años, mediante cuotas iguales, anuales y sucesivas de amortización al capital. Serán canceladas con los resultados de la gestión anterior al período de amortización, deducida la reserva legal correspondiente y/o con el aporte propio en efectivo de los accionistas o de terceros, y/o mediante la suscripción de acciones de capital en favor del Fondo.

Si transcurridos tres meses del vencimiento de una cuota de amortización al capital o intereses, ésta no fuera pagada en su totalidad, el contrato de préstamo se entenderá como plazo vencido y se procederá a la conversión automática en acciones del saldo total del monto adeudado en favor del Fondo. El valor de las acciones será el real al momento de la conversión.

La tasa de interés será variable, calculada por el BCB sobre la base de la tasa pasiva efectiva promedio ponderada en moneda extranjera del sistema bancario, correspondiente al semestre anterior más un punto porcentual al año.

El crédito servirá para el cálculo del patrimonio de la entidad deudora, pero no será válido para el conjunto de los límites establecidos por Ley para préstamos individuales o de grupos vinculados a la propiedad o administración de las entidades financieras solicitantes.

El Fondo tendrá la potestad de expresar su objeción a las designaciones de directores o máximos ejecutivos de las entidades que se beneficien con este tipo de crédito, si el monto otorgado representa el 20% o más del patrimonio de la entidad solicitante.

Si los accionistas o terceros deciden elevar el capital de la entidad en por lo menos el 50% de los recursos necesarios para alcanzar el nivel de solvencia establecido por el Fondo, o cuando se den fusiones autorizadas por la SBEF entre entidades, el Fondo concederá los beneficios adicionales siguientes:

- a) Reducción de la tasa de interés en dos puntos porcentuales.
- b) Ampliación del plazo de amortización a 15 años, incluidos 3 de gracia.

CRÉDITO DE LIQUIDÉZ ESTRUCTURAL

Tiene como objetivo reforzar la capacidad de las instituciones financieras para conceder créditos al sector productivo del país.

Las condiciones de acceso a este tipo de financiamiento son:

- a) Cumplir con la relación de patrimonio ajustado a activos que establece la Ley de Bancos y Entidades Financieras, así como las normas reglamentarias pertinentes.
- b) Cumplir con las normas y límites establecidos para la concesión de créditos a prestatarios o grupos prestatarios vinculados con su propiedad o administración.

El monto máximo de financiamiento será una vez el patrimonio neto de la entidad solicitante. El crédito será pagado en un plazo máximo de 5 años, en cuotas de capital semestrales, iguales y sucesivas.

La tasa de interés será variable, calculada por el BCB sobre la base de la tasa pasiva efectiva promedio ponderada en moneda extranjera del sistema bancario, correspondiente al semestre anterior.

Los créditos deberán estar garantizados en una relación de uno a uno, con inversiones financieras de primera clase, con cartera de préstamos clasificados —según normas de la SBEF— en categorías 1 ó 2, o con otros activos que sean de satisfacción del Fondo.

REPROGRAMACIÓN DE CRÉDITOS

Las entidades financieras que reciban créditos del Fondo, podrán beneficiarse con una rebaja en la tasa de interés de los mismos, en la medida en la que establezcan la reprogramación de los créditos de sus clientes del sector privado.

Los requisitos que deben cumplir los clientes de las entidades financieras para beneficiarse con la reprogramación de sus créditos son los siguientes:

- a) No estar en quiebra, disolución o liquidación.
- b) No tener financiamiento de líneas de crédito del BCB.

Para acceder a este financiamiento, la entidad financiera deberá demostrar, después de la reprogramación de cartera lo siguiente:

- a) Que el monto global de los créditos reprogramados, alcance como mínimo al equivalente a cuatro veces el valor de los créditos recibidos del Fondo.
- b) Que el plazo promedio del crédito reestructurado sea por lo menos igual a dos y medio años, pagadero en cuotas iguales y sucesivas.

DEUDA EXTRNA

El Fondo podrá efectuar operaciones de compra-venta, canje y/o redención de bonos de deuda externa soberana, con el propósito de incentivar la participación de capitales extranjeros en la capitalización de entidades financieras nacionales. Estas operaciones respetarán los acuerdos con los acreedores internacionales.

ASISTENCIA TÉCNICA

Las entidades que se acojan a los financiamientos del Fondo, podrán recibir asistencia técnica no reembolsable.